



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 88 De Lunes, 6 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190020600	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Ricardo Rafael Lozano Sierra	Maura Elena Lozano Sierra	03/06/2022	Auto Decreta - Auto Admite Desistimiento De La Demanda
08001315301120210028400	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Miriam Sanchez Bello	03/06/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Adlitem
08001315301120210031100	Procesos Ejecutivos	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	03/06/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Demandado
08001315301120220013100	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Leonel Galeano Luna, Sandra Paola Peña Castellanos	03/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Restitucion De Inmueble -
08001315301120220013200	Procesos Verbales	Elsy Edelmira Escorcía Donado	Y Otros Demandados, Gladys Maria Amaya Fernandez	03/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

396162de-d95b-4200-8186-437e9e6eefd4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 88 De Lunes, 6 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210001600	Procesos Verbales	Ilse Maria Margarita Nuñez Rodriguez	Euclides Nuñez Rodriguez, Alfredo Nuñez Rodriguez	03/06/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120210004600	Procesos Verbales	Lucina Carrasquilla De La Torre	Lenis Sara Mercado Mercado, Arcenio Mercado Hernandez, Personas Indeterminadas I	03/06/2022	Auto Decreta - Decreta Nulidad A Partir Del Auto Marzo 19 De 2021

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 6 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

396162de-d95b-4200-8186-437e9e6eefd4

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00311 – 2021.  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: UPS COLOMBIA LTDA.  
DEMANDADO: INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE IMPORT & EXPORT  
LTDA.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda verbal, informándole que la demandada ha conferido poder y esta ha contestado la demanda, fin de que se pronuncie.

Barranquilla, junio 2 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Téngase al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, como apoderado judicial de la sociedad INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE IMPORT & EXPORT LTDA., representada legalmente por el señor NICOLAS JOSE CARRASCAL SANTANA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b9290cfc07ba6db6a1bcdf6e75f7bd570a7ca78033a0586d7ae1bacbde7520**

Documento generado en 03/06/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00284 – 2021.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO

Señora juez:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 3 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar a la Doctora GREYSI HIDALGO RONCALLO, como Curadora Ad-Litem de la señora MIRIAM ISABEL SANCHEZ BELLO.*

*Comuníquesele la designación al correo electrónico [roncallogreysi@hotmail.com](mailto:roncallogreysi@hotmail.com), o a calle 97 No. 42F-43 APTO. 505, de Barranquilla - Cel. 300-8017129..*

*Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.*

*Fijase como Gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000.m.l.).-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e12153b0c0c77ba738ae89b95ca99dd7cea81261f9029f5d9e45d19e700d6**  
Documento generado en 03/06/2022 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00206 - 2019  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA  
DEMANDADA: MAURA ELENA LOZANO SIERRA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda verbal, informándole del escrito presentado por el demandante donde desiste de las pretensiones de la demanda, e igualmente del escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta se opone a la terminación. A fin que se pronuncie.

Barranquilla, junio 2 del 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Tres (3) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el Dr. RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA, quien actúa en su propio nombre, quien desiste de las pretensiones de la demanda DIVISORIO que se sigue contra la señora MAURA ELENA LOZANO SIERRA, fundamentado en el Art. 314 del C. G. del Proceso, y siendo procedente dicha petición, se admitirá el desistimiento de la demanda DIVISORIA.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

#### R E S U E L V E :

- 1.- Admítase el desistimiento presentado por el Dr. RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA, quien actúa en su propio, de la demanda DIVISORIO, quien desistió de sus pretensiones.
- 2.- Levantase las medidas cautelares de Inscripción de la demanda en el inmueble objeto del litigio, si estas fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla. Ofíciense.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandante, Fijase como Agencias en Derecho a favor de la parte demandada, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.300.000.00 m.l.), lo cual corresponde al 3% del avalúo dado al bien, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10553 de agosto 4 de 2016. Inclúyase en la liquidación de cotas.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- Una vez cumplido con todo lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6060a6c5a57d6a4da9cac7d34b8cd69c8927b50c4a26d5503b789c1af13dfcd**  
Documento generado en 03/06/2022 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00132 – 2022.  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALBA ROSA MARQUEZ ESCOLAR  
DEMANDADOS: GLADYS MARIA AMAYA FERNANDEZ Y OTROS, PERSONAS  
INDETERMINADAS.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00132 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, Junio 2 del 2022.-

Secretario,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Tres (3) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- El folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-47851, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, es de fecha febrero 23 del año 2021, este debe aportarse actualizado a la fecha.
- 2.- Hace falta el certificado especial del inmueble objeto del litigio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**  
Juez

Apv.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35c07d13b689a7e1b3ded270b95f16ad61960e151e9cc3fbfbbedf091185d1b2**

Documento generado en 03/06/2022 10:51:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00046 – 2021.  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUCINA ESTHER CARRASQUILLA DE LA TORRE  
DEMANDADOS: LENNYS SARA MERCADO, ARCENIO MERCADO HERNANDEZ  
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que la parte demandante ha aportado el registro de defunción del señor ARCENIO MERCADO HERNANDEZ y la Escritura Pública, solicitada en auto que antecede, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, junio 2 del 2022.-

El Secretario,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Tres (3) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Pasado al despacho el presente proceso de Pertenencia y revisado el registro de defunción del señor ARCENIO MERCADO HERNANDEZ, aportado por la parte demandante, el cual le fue solicitado por este despacho, se advierte que el mencionado señor falleció el día 4 de enero del año 2021, es decir, antes de la presentación de la demanda la cual tienen fecha marzo 2 del año 2021, siendo esta admitida el día 19 de marzo del año 2021, teniendo en cuenta lo anterior se genera una nulidad en el proceso, habida cuenta que se demandó al señor ARCENIO MERCADO HERNANDEZ, como si este estuviera vivo, y no a los herederos del mismo, como debió ser dirigida la demanda.

Ante esta anomalía donde se ha generado una nulidad insanable contemplada en el Art. 133 del C. G. del Proceso, no le queda otro camino al Despacho que decretar la nulidad de todo lo actuado inclusive del auto de fecha 19 de marzo del año 2021, inadmitiendo la demanda con el fin de que sea subsanada, dirigiendo la demanda contra los Herederos determinados e indeterminados del señor Arcenio Mercado Hernández.,

Por lo anteriormente expuesto este juzgado once civil del circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

1.- Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 19 de marzo del año 2021, inclusive, por las razones antes expuestas

2.- Manténgase la presente demanda en secretaria, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada, haciendo un solo cuerpo de la demanda, donde se vincule a los Herederos determinados e indeterminados del señor ARCENIO

MERCADO HERNANDEZ, además de que debe indique las medidas y linderos del Apartamento 2C del edificio Tarento, ubicado en la calle 84C No. 42D-28, y las medidas del Lote de mayor extensión donde se encuentra construido el edificio, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a86e7b6206415fa92d668825a4f0781cfec51e06b70df1ecd1474ef5d364ea5**  
Documento generado en 03/06/2022 11:11:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00016 – 2021  
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: ILSE MARIA MARGARITA NUÑEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: EUCLIDES JOSE y ALFREDO OCTAVIO NUÑEZ RODRIGUEZ  
TOMA DE DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, Junio 3 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Junio Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL - REIVINDICATORIO, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 11 de julio del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico  
**PBX 388 50 05 EXT. 1100** Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e296004157d4d2dccf763efd8920f938cfee99b044f187000dcda2bb7a7eacd5**

Documento generado en 03/06/2022 02:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**